

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE
CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA
UNIVERSIDAD DE PISA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Institucional que suscriben por una parte:

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, con RUC N° 20163646499, con domicilio en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector, el Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con DNI N° 29410132, designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 348-2015-UNSA, en adelante LA UNSA.
- La UNIVERSIDAD DE PISA, DEPARTAMENTO DE DERECHO, con domicilio en calle Collegio Ricci N° 10, 56126 Pisa, debidamente representada por su Directora, la Dra. Emanuela Navarretta, identificado con CI N°AR 9702520, designado con DR n.38063 del 27/07/2016 - por el Departamento de Derecho en adelante, JUS-UNUPI.

Ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio de Cooperación Institucional de conformidad con las siguientes cláusulas:

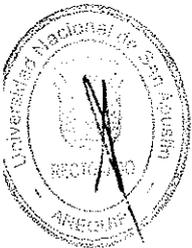
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

LA UNSA es una persona jurídica de derecho público que se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220. Sus principales fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica. Tiene, a su vez, entre otros objetivos, los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad; estando facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

LA UNIVERSIDAD DE PISA es una persona jurídica de derecho público. Sus principales fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica. Tiene, a su vez, entre otros objetivos, los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad; estando facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Ambas Universidades acuerdan promover programas de estudio conjunto, intercambio académico y cooperación universitaria en el campo de la Investigación, la docencia, y la extensión universitaria; programas que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales de ambas universidades.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, ambas universidades se comprometen a:

1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o Investigadores individuales de ambas instituciones.
2. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria.
3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías profesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.
4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones y demás material de índole académico producida por ambas universidades.
5. Propiciar la movilidad de funcionarios docentes y administrativos, para la especialización y/o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
6. Establecer Programas de doble grado académico.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de los compromisos propuestos, ambas universidades suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, acompañados preferentemente, con un Plan de Trabajo, Proyecto o Actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, ambas universidades designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.



2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.
3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

La UNSA, designa como su coordinador del convenio al Mg. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo Decano de la Facultad de Derecho.

La Universidad de Pisa, designa como su coordinadora. a la Dra. Emanuela Navarretta Directora del Departamento de Derecho de la Universidad de Pisa.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas universidades convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en sus territorios nacionales como en terceros países. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, ambas universidades se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de cada institución. Este sistema deberá describirse en cada Convenio Específico para ser aprobado por las autoridades competentes de ambas universidades.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas universidades acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de los Programas de Cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas universidades no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS

Ambas universidades se comprometen a apoyar financieramente los Programas de Cooperación y Planes de Trabajo que se deriven del presente Convenio, en la



medida de su disponibilidad presupuestal y acordados por escrito antes del inicio de cada programa o actividad particular. A la vez, buscarán recursos para financiar pasajes, mantenimiento y alimentación de sus participantes quienes obligatoriamente deberán contar con el seguro de salud/vida válido en la ciudad de destino. Ambas universidades no se responsabilizan en asumir los gastos de los participantes de los programas de intercambio y/o movilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo escrito de ambas universidades. Asimismo, podrá darse por finalizado cuando una de las parte así lo amerite comunicándolo por escrito con seis (06) meses de anticipación a su término. Si así ocurriera, deberán continuaras actividades que se encuentren iniciadas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Ambas universidades manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo se resolverá por el Comité de Coordinación, cuyas decisiones tendrán carácter definitivo.

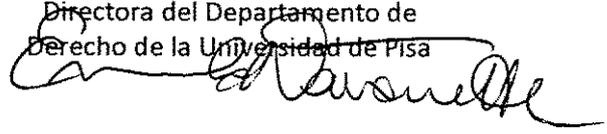
CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Los representantes de las partes firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor el día del mes de noviembre del 2017.


DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector de la Universidad nacional de
San Agustín de Arequipa




DRA. EMANUELA NAVARRETA
Directora del Departamento de
Derecho de la Universidad de Pisa